



CAUSA N.º 0644-14-EP

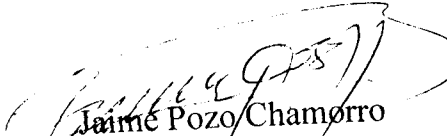
PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, D. M., 22 de octubre de 2014 a las 16:00. **VISTOS.-** Incorpórese al expediente N.º 0644-14-EP, el escrito presentado por la señora Cecilia del Carmen Espín Guzmán, el 29 de septiembre de 2014, en su calidad de tercera con interés, mediante el cual solicita la ampliación de la sentencia N.º 133-14-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, el 17 de septiembre de 2014, y notificada a las partes el 24 de septiembre del mismo año, aduciendo que “(...) no se ha resuelto si el contrato existe o no existe”. Atendiendo lo solicitado se **CONSIDERA:**

PRIMERO.- El Pleno de la Corte Constitucional es competente para atender el pedido de ampliación presentado de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el artículo 29 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **SEGUNDO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional: “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”. Por tanto, se reitera que las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma; sin embargo, cabe la posibilidad de que estas sean ampliadas o aclaradas en razón de la presentación de los recursos correspondientes. **TERCERO.-** Conforme se desprende del escrito presentado por la tercera con interés, el recurso tiene por objeto lo siguiente: “Se me ha notificado con la sentencia del 24 de septiembre de 2014 las 13h20, sin embargo en esta no se ha resuelto si el contrato existe o no existe. Por tal razón solicito se amplíe el fallo, si mediando una simulación existe o no contrato”. **CUARTO.-** La sentencia N.º 133-14-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, luego del análisis de la decisión judicial impugnada, declaró que en el caso concreto no existe vulneración de derechos constitucionales y negó la acción extraordinaria de protección. En consideración de lo señalado, se observa que la sentencia en todas sus partes es clara y completa. Conforme se evidencia del escrito presentado, los fundamentos de la solicitud están encaminados a que la Corte Constitucional se pronuncie respecto de asuntos que corresponden a la justicia ordinaria y que no entran en la esfera de análisis de la justicia constitucional. Por las razones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve negar el pedido de ampliación formulado por la señora Cecilia del Carmen Espín Guzmán y dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia N.º 133-14-SEP-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 17 de septiembre de 2014. **NOTIFÍQUESE.**



Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

RAZÓN.- Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con seis votos a favor, de las juezas y jueces Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia de los jueces María del Carmen Maldonado Sánchez, Alfredo Ruiz Guzmán y Manuel Viteri Olvera, en sesión ordinaria del 22 de octubre del 2014. Lo certifico.


Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/mbm/mbv

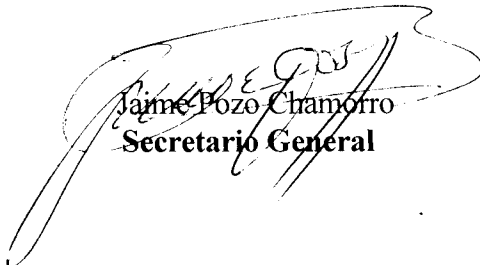
mbv (date)



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0644-14-EP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de octubre del dos mil catorce, se notificó con copia certificada del auto de aclaración y ampliación de la sentencia de 22 de octubre de 2014, a los señores Romelia Alexandra Zumba Espín en la casilla judicial 1944, y a través del correo electrónico: luis.chipantasi17@foroabogados.ec; Amable Joselito Cevallos y Susana Pazmiño Mina en la casilla judicial 6092 y a través del correo electrónico: abogadoestrella@hotmail.com; Cecilia del Carmen Espín Guzmán en la casilla constitucional 854 y a través de los correos electrónicos: gerardo.morales17@foroabogados.ec; y consorciomoralesymorales@gmail.com; Procurador General del Estado en la casilla constitucional 018; y, a los Jueces de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia en la casilla constitucional 019; conforme constan de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-


Jaime Pozo Chamorro
Secretario General

JPCH/LFJ